



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**RICHAR ANTONIO PÉREZ** presenta demanda de tutela contra los Juzgados 29 Penal del Circuito de Conocimiento y 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín la Fiscalía 98 Seccional de esa misma ciudad, los Juzgados 1° y 7° Penales del Circuito de Ibagué, la Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial y el Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta y Mediana Seguridad de Ibagué -COIBA-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular al presente trámite constitucional a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y a las partes e intervinientes en los procesos penales con radiados No. 050016000000201600352 y 050016000106201606785 que se adelantan en contra el actor, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, los Juzgados 29 Penal del Circuito de Conocimiento y 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, así como la Fiscalía 98 Seccional de esa misma ciudad, deberán informar **de manera inmediata** los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

**3.** Admitir como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**4.** Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria